



MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2017, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y TELECOMODA S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio

con Documento Único de Identidad número (

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELECOMODA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria (

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; de común acuerdo hemos convenido en celebrar la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2017, que se registrá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las quince horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del notario William Eliseo Zúñiga Henríquez, la CEPA y la Contratista acordaron celebrar un contrato de SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2017, en virtud del cual, la contratista brindó el suministro del servicio de televisión por cable para las Empresas de CEPA, para el año 2017, de acuerdo a los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión LGOC-348/2017, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual sería contado desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2017; que la CEPA pagaría a la Contratista hasta por el monto total de DOS MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a la resolución CALG-116/2017, emitida a las nueve horas y cinco minutos del veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, acordamos modificar el contrato de SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2017, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018 el plazo contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el día quince de mayo de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Carlos Maurício Doratt Marinero
Apoderado Especial

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio
comparece el señor, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio
Documento Único de Identidad número
Identificación Tributaria



Handwritten signature or mark.

actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Recomendación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL DIECISIETE, suscrito con la sociedad "TELECOMODA, S.A. DE C. V."; y c) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; y por otra parte, comparece el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELECOMODA, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya e inscrito en el Registro de Comercio al

Número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintidós de junio de dos mil quince, del cual consta que compareció en dicho acto el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V. y otorgó Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, facultándolo para suscribir actos como el presente; asimismo consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Menjívar Morales, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil.05, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación al contrato de SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, suscrito el día quince de mayo de dos mil diecisiete, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho el plazo contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día quince de mayo de dos mil diecisiete, suscrito entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

KME



13